Núm. 49. Sábado 26 de Febrero de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 294.

Circular.

Nombrado por Real decreto de 16 del corriente Gobernador civil de esta provincia, en el dia de hoy me hago cargo del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 25 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 295.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias 11 y 12 del próximo mes de Marzo, si el tiempo ú otra circunstancia imprevista no lo impiden, en cuyo caso tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes, se practicará por el Ingeniero Jefe de este distrito minero la demarcacion de pertenencias de la mina de aguas subterráneas titulada «Esperanza», sita en el término municipal de Morell.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Febrero de 1881.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 296.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

CIRCULAR.

Solícita la legislacion de todos los paises y en todas épocas por coadyuvar el fomento de la riqueza agrícola como base principal del engrandecimiento nacional, ha consagrado especial atencion á proveer lo conveniente para conseguir aquel fin, y estirpar, ó cuando menos minorar, cuantos obstáculos, inconvenientes ó acontecimientos puedan conducir á entorpecer su marcha progresiva, y de aquí las disposiciones prohibitivas de la caza y pesca en la época de su reproduccion, como uno de sus elementos mas potentes, mas productivos y de indiscutible utilidad para el mayor desarrollo de aquella; así es que son diversas las prescripciones contenidas para castigar las infracciones en tiempo de veda, que en el territorio de esta Audiencia ha principiado en 15 del actual y concluye en 15 de Agosto, y varias las que imponen á la jurisdiccion ordinaria el deber de perseguir y penar las indicadas infracciones, deber tanto mas premuro y obligatorio cuanto que no solo lleva consigo su falta de cumplimiento la responsabilidad moral y legal del negligente, si no porque la observancia extricta de la ley redunda en beneficio de la agricultura y de la industria.

Trabajo laborioso seria historiar la multitud de preceptos legales promulgados con el indicado objeto y que constan en distintos códices, mayormente cuando solo serviria para demostrar una verdad reconocida y hasta de vulgar conocimiento; empero no debe omitirse la reseña general y rápida de aquellas prescripciones que por estar vigentes son de inmediata é ineludible aplicacion. Ya el art. 608 del Código penal vigente castigaba con la multa de 5 á 25 pesetas á los que entraren á cazar ó pescar en heredad cercada ó campo vedado sin permiso del dueño y á los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares; cuyas penas deberán entenderse duplicadas, si para ejecutar dichos actos mediare intimidad ó violencia, penándose asimismo en el 609, el solo hecho de entrar en heredad murada y cercada sin permiso del dueño con la de 3 pesetas; y en el 615 tambien con la multa de 5 á 25 pesetas á los que infringieren las ordenanzas de caza y pesca. La ley de caza de 10 de Enero de 1879, al reasumir todas las disposiciones gubernativas anteriores relativas á la clasificacion de los animales, derecho de cazar y al ejercicio de este mismo derecho, establece en la seccion 8.ª, artículos del 44 al 54 la penalidad para las infracciones, y determina la forma del procedimiento que debe seguirse para el castigo de aquellas, y como estas merecen especial atencion por ser de aplicacion inmediata, no será ocioso reseñarlas, siquiera sea ligeramente. Segun ella queda terminante y absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda y los contraventores han de ser castigados con la pérdida de la que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension. En todo caso el infractor debe ser condenado asimismo á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas; por la segunda de 25 á 30, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 y de 20 á 40 respectivamente en la segunda y tercera; y si fuese de aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura no comprendidas en la disposicion anterior la multa respectivamente será de 5 pesetas por la primera, de 5 á 10 por la segunda y de 10 á 20 por la tercera, debiendo ser considerado como reo de daño el que por mas de tercera vez infrinja las disposiciones de la ley, y ha de ser entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue, así como el que entrando en propiedad agena con permiso del dueño, sea cogido infraganti con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza.

En dichas infracciones se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar, pudiéndose recuperar aquella mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos, y, como antes se ha indicado, á la indemnizacion del daño y á la pérdida de la caza. El insolvente en el pago debe sufrir un dia de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, siendo los padres, representantes legales y amos de los infractores responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

La accion para denunciar las contenidas en la ley es pública, y la de para perseguirlas prescribe á los dos meses de haberlas cometido. Las denuncias se han de sustanciar *forzosamente á los ocho dias de formalizadas bajo la responsabilidad del Juez municipal*, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que

la admite. En el juicio de faltas que se celebre, se ha de oir al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presentase, y despues de recibirse las justificaciones que se ofrezcan, se ha de pronunciar en el acto la sentencia, consignándose todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario, y cuando la sentencia sea condenatoria, se ha de imponer el pago de costas al denunciado.

Tales son, en resúmen, las disposiciones penales y de procedimiento contenidas en la precitada ley, las cuales imponen deberes apremiantes y responsabilidad á los Jueces municipales; por cuya circunstancia he de recomendarles muy encarecidamente su mas estricto y puntual cumplimiento, debiendo además advertirles, que no solo no han de esperar la presentacion de denuncia para perseguir las infracciones de la mencionada ley y de otras disposiciones penales, sino que de *oficio* deben proceder, cuando por cualquier medio tengan noticia de algun hecho penable. En esta atencion, y por lo que á los mismos respecta, encargo muy especialmente á los de primera instancia que velen cuidadosamente por el cumplimiento de los enunciados preceptos en cuanto á unos y otros atañe, dándome cuenta mensualmente de los juicios que se celebren y de las sentencias absolutorias ó condenatorias que se pronuncien.

Barcelona 23 de Febrero de 1881. —El Presidente de la Audiencia, Federico Enjuto.

Núm. 297.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Dia 19.—A D. Martin Ribé, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos harina de 1.ª clase para hospital á 44 pesetas quintal, importan 440.

A D. Francisco Soler, de la misma vecindad, 40 quintales métricos harina de 1.ª clase á 42'50 pesetas quintal, importan 1:700.

A D. Antonio Rays, vecino de Zaragoza, 80 quintales métricos harina de 2.ª clase á 39 pesetas quintal, importan 3.120.

A D. Jaime Melgosa, vecino de Lérida, 40 quintales métricos harina de 3.ª clase á 32 pesetas quintal, importan 1.280.

A D. Juan Mercadé, vecino de Tarragona, 100 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 375.

A D. Pablo Magarolas, de la misma vecindad, 100 fanegas cebada á 6 pesetas fanega, importan 600.

A D. Francisco Calvo, de la misma vecindad, 60 quintales métricos paja á 7'50 pesetas quintal, importan 450.

Tarragona 20 de Febrero de 1881. —El Administrador, Luis Constante Blanc. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Dia 19.—A D. José María Virgili, vecino de Tarragona, 400 litros aceite á 1 peseta litro, importan 400.

A D. Vicente Domenech, de la misma vecindad, 40 quintales métricos carbon á 13 pesetas quintal, importan 520.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos leña á 4 pesetas quintal, importan 80.

Tarragona 20 de Febrero de 1881. —El Administrador, Luis Constante Blanc. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Dia 16.—A D. Francisco Piñol, vecino de Reus, 40 quintales métricos carbon á 13'81 pesetas quintal, importan 552'40.

Reus 19 de Febrero de 1881.—El Administrador, Patricio Togores.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 298.

PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA Á PIÉ.

Comision de ajustes.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Excmo. Sr.: He de merecer de la autoridad de V. E. si estima oportuno ordenar la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia de su merecido mando, de los nombres contenidos en la adjunta relacion y cuyo paradero se ignora; á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan manifestarlo por conducto de los señores Alcaldes de los pueblos en donde residan y poder enterarles del resultado de la cuenta de cada uno.

Las vicisitudes de la pasada guerra, han dado lugar á que los Regimientos no pudieran practicar las operaciones de contabilidad cual previenen sus reglamentos, de aqui el que aparecieran numerosas relaciones de individuos bajo por todos conceptos, y con cuenta corriente en los cuerpos; por lo que se hace necesario la mayor publicidad posible, prestando en ello un noble y generoso servicio á los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Barcelona 22 de Febrero de 1881. —El Coronel, José Iranzo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

RELACION QUE SE CITA.

Artilleros segundos.

Juan Torres Estiles.
José Mercader Figueras.
José Recasens Graells.
Isidro Palau Ovio.

Núm. 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrído alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante todo el mes de Marzo próximo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoster y Maspujols lo hagan público en sus respectivas localidades.

Castellvell 25 de Febrero de 1881. —El Alcalde, Joaquin Sugrañes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 300.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por este segundo edicto y término de sesenta dias, contaderos desde el de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia de Tarragona, se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito radica expediente instado por D. Francisco, D. Cándido, D.ª Rosa, D.ª Emilia y D. Ildefonso Mallol Cases, á quienes representa el Procurador D. Ignacio Voltas, y además á los menores Don Francisco y D.ª Antonia Porta Mallol, como hijos de la difunta D.ª Dolores Mallol Cases, sobre inscripcion á favor de la que fué madre de aquellos D.ª María Francisca Cases Rodon, del dominio de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en esta villa, calle de Baldrich, antes de la Cort, señalada de número quince, compuesta de sótanos, con lagar y bodega, planta baja, en la que hay un algibe para lavar, entresuelo, dos pisos, desvan y terrado, con media pluma de agua de las que abastecen las fuentes públicas de esta villa, por razon de la cual está afecta á un censal de capital sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y pension dos pesetas que anualmente en el dia quince de Junio se presta al Pio Hospital de pobres enfermos de esta propia villa: lindante á la derecha al salir con la casa que luego se describirá y parte con la de los herederos de D. Benito Cases, á la izquierda con la de Francisco de Asis Bellester Carbonell, antes Joaquin Planas, por detrás con el callejon llamado Mur, donde abre puerta, y por delante con la antedicha calle de Baldrich en donde tiene la puerta principal de entrada, comprendiendo una superficie de ciento seis metros sesenta decímetros cuadrados, aumentada ésta hasta ciento sesenta y siete metros catorce decímetros cuadrados, á contar desde la altura del primer piso hácia arriba; sin otra carga ni gravámen; justipreciada en tres mil cuatrocientas diez pesetas.

Segunda. Otra casa sita en esta misma villa y calle de Baldrich, antes de la Cort, sin número, compuesta de planta baja y segundo piso, de superficie treinta y siete metros setenta y seis decímetros cuadrados en la planta baja y cuarenta y un metros diez y seis decímetros cuadrados en el segundo piso: linda á la derecha al salir con casa de los herederos de D. Benito Cases, á la izquierda y por detrás con la casa anteriormente lindada, de propiedad de la D.ª María Francisca Cases y por delante con la citada calle de Baldrich donde tiene la puerta de entrada; libre de toda carga y gravámen; justipreciada en cinco mil doscientas cuarenta pesetas.

Tercera. Y una pieza de tierra viña y avellanos, sita en el término de esta villa y partida Palau de Reig, de cabida un jornal ochenta y tres céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea once áreas treinta y tres centiáreas: lindante al N. con Juan José Martinez, al Sud con Juan Forés, antes Ramon Bella, al Este con el camino de Figuerola y al Oeste con Francisco Badía; libre de toda carga y gravámen; justipreciada en dos mil ciento veinte pesetas.

Y en virtud de lo ordenado y hallándose ya citados á consecuencia de los primeros edictos, el Ministerio fiscal y D. Francisco Cases Montserrat, como sucesor ó causa-habiente que se dice ser del anterior propietario de los bienes, se convoca dentro del referido término á quienes pueda perjudicar la inscripcion á fin de que comparezcan en dicho expediente si quisieren alegar su derecho; advirtiéndose que en virtud de la anterior convocatoria, nadie aún se ha presentado.

Dado en Valls á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores socios para la general ordinaria que tendrá lugar á las doce de la mañana del sábado 26 de Febrero próximo venidero, en el local de la fábrica de dicha Sociedad, advirtiendo que de no poderse celebrar en dicho dia por falta de suficiente número de señores asistentes, tendrá lugar el dia siguiente, domingo 27, á la hora y sitio prefijados. Los señores socios con derecho de asistencia á la referida junta podrán recojer las papeletas de entrada desde el 20 al 25 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, 1.º

Tarragona 20 de Enero de 1881.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.